

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No. 2024-00042 el cual se encuentra pendiente para su admisión. - Sírvase resolver. -

Barranquilla, Febrero 22 de 2024.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Veintidós (22) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), que presentan CARMEN ELENA LLANOS DE FORTICH mediante apoderado judicial Dr. MARIO RAFAEL SOLORZANO ACUÑA contra COOSALUD EPS-S.A. Y OTROS, por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- Se debe aclarar la pretensión tercera y cuarta, en atención a que se solicita la misma condena como daño emergente y como lucro cesante.
- 2.- Se debe señalar en el juramento estimatorio la manera como se arribó a la cifra de cien millones de pesos (\$ 100.000.000.00) solicitada por concepto denominado "indemnización por discapacidad laboral permanente" y señalar a que categoría de daño pertenece dicho rubro: patrimonial o extrapatrimonial; más aún cuando se estima en el acápite denominado juramento estimatorio que los perjuicios materiales ascienden a treinta millones de pesos y los perjuicios morales a 60.000.000.
- 3.- Se debe aportar certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas.
- 4.- No se aportó poder que acredite a la Dra. RUTH ESTER ROCA SARMIENTO, para demandar.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2024-00042 Verbal
Olr.